

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Zapatoca, (Sder), Veintiocho (28) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

La señora **MARIA GILMA ORTIZ LIZARAZO**, mediante apoderada judicial, instaura demanda Declarativa con el fin promover proceso de pertenencia por la Vía de prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 12 No. 21-29 y 21-37 del Municipio de Zapatoca, con matrícula inmobiliaria No. 326-2600.

El Despacho al efectuar un estudio del libelo demandatorio considera que reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. y 375 del Código General del Proceso, por lo que se procede a admitirla y teniendo en cuenta la cuantía se le dará trámite de proceso verbal consagrado en el artículo 368 y ss, del C.G.P.

Por lo anterior El Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, (Sder),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO – MENOR CUANTÍA-** instaurada mediante apoderada judicial por la señora **MARIA GILMA ORTIZ LIZARAZO** contra **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 326-2600, ubicado en la carrera 12 Nos. 21-29 y 21-37 del Municipio de Zapatoca.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de **veinte (20) días** para que contesten, presenten excepciones y hagan uso de su derecho de defensa (Art. 369 del C.G.P.), en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 y las formalidades señaladas en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De conformidad al Inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Señor Agente del Ministerio Público de ésta localidad, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrese las comunicaciones respectivas por secretaría.

QUINTO: La demandante deberá **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública, debiendo cumplir las exigencias indicadas en los literales: a al g como el inciso 2 del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

PARÁGRAFO: Instalada la valla o el aviso, la demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, los cuales PERMANECERÁN instalados hasta la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

SEXTO: Antes de la notificación de este auto a los demandados, **OFÍCIESE** al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Zapatoca, para que se sirva proceder a registrar la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 326-2600, conforme al numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 592 ibídem.

SÉPTIMO: Cumplida con la notificación a las partes y respuestas a quienes se le informa el presente trámite, continúese con el procedimiento indicado en los artículos 372, 373 y 375 del C.G.P.

OCTAVO: RECONOCER Y TENER a la Dra. **AYDE LEONOR HERREÑO ROCHA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.494.766 y T. P. de Abogada No. 101.966 del C.S.J., como apoderada judicial de la Señora **MARIA GILMA ORTIZ LIZARAZO**, en los términos y para los fines del poder que le han conferido.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez